

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12208

Art. 1º Prorrógase hasta el 30 de abril de 1999 el período para formular la adhesión establecida en el artículo 4º inciso b) de la Ley 12.150, manteniéndose vigente hasta dicha fecha los artículos 4º, 5º y 6º de la misma.

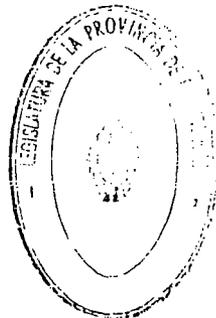
ARTICULO 2º: Sustitúyese del artículo 7º de la Ley 8587, (texto según Ley 11.562), el inciso m), por el siguiente:

"m) Establecer planes de regularización y de pago en los montos adeudados al Organismo por parte de los empleadores del sistema previsional."

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO LERIO
Presidente
II Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del II Senado de Buenos Aires

JUAN CARLOS TOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

DR. JOSÉ LUIS LUIZ
Secretario Legislativo
II Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 30 NOV 1998

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°

4479

Dr. JOSÉ MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PCIA. BUENOS AIRES

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS OCHO (12.208).-

Dr. RUBEN MIGUEL CITARA
Secretario General
Gobernación
de la Provincia de Buenos Aires

